

Forest Stewardship Council®







Desarrollo y Transferencia de Estándares Nacionales de Manejo Forestal Responsable a la Versión 5-1 de los Principios y Criterios del FSC

FSC-PRO-60-006 V2-0 ES





Desarrollo y Transferencia de Estándares Nacionales de Manejo Forestal Responsable a la Versión 5-1 de

los Principios y Criterios del FSC

Código de referencia del documento:

FSC-PRO-60-006 V2-0 ES

Entidad encargada de la aprobación:

Director de Política del FSC

Contacto para recibir comentarios:

Centro Internacional FSC

- Unidad de Política y Estándares -

Charles-de-Gaulle-Str. 5 53113 Bonn, Alemania

1

+49-(0)228-36766-0



+49-(0)228-36766-30



policy.standards@fsc.org

© 2015 Forest Stewardship Council, A.C. Todos los derechos reservados.

Ninguna sección de esta obra amparada por los derechos de autor del editor puede ser reproducida o copiada en forma alguna o por medio alguno (gráfico, electrónico o mecánico, incluyendo fotocopiado, grabación, grabación en cinta o sistemas de recuperación de información), sin la autorización por escrito del editor.

Las copias impresas solo son válidas para consulta. Le pedimos que localice la copia electrónica que aparece en la página Web del FSC (www.fsc.org) para asegurarse de estar consultando la versión más reciente.

Desarrollo y Transferencia de Estándares Nacionales de Manejo Forestal Responsable a la Versión 5-1 de los Principios y Criterios del FSC

FSC-PRO-60-006 V2-0 ES

El Forest Stewardship Council® (FSC) es una organización no gubernamental independiente y sin ánimo de lucro, creada para apoyar el manejo ambientalmente adecuado, socialmente beneficioso y económicamente viable de los bosques del mundo.

La visión del FSC consiste en que los bosques del mundo satisfagan las necesidades y los derechos sociales, ecológicos y económicos de las generaciones presentes sin comprometer los de las futuras generaciones.

Introducción

En febrero de 2012, la membresía del FSC aprobó los Principios y Criterios del FSC (V 5-1 de los PyC) para el manejo forestal responsable. Esta aprobación desencadenó la necesidad de modificar todos los Estándares Nacionales de Manejo Forestal Responsable (ENMFR) con el fin de incorporar los nuevos requisitos de la V5-1 de los PyC.

Tras la aprobación de la V5-1 de los PyC, el FSC y su membresía global iniciaron un proceso para desarrollar un conjunto de Indicadores Genéricos Internacionales (IGI). El proceso concluyó en marzo de 2015 cuando el Consejo Directivo aprobó el Estándar de los IGI (FSC-STD-60-004).

Este Procedimiento establece el método para desarrollar nuevos ENMFR, así como para transferir los ENMFR existentes a la V5-1 de los PyC y determina cómo usar los IGI como punto de partida de este proceso.

El desarrollo de este Procedimiento fue acordado entre la Red FSC y la Unidad de Política y Estándares (PSU) del FSC Internacional. El Grupo de Trabajo que desarrolló el Procedimiento estuvo conformado por representantes de la Red FSC de todas las regiones del FSC. Se acordó además que el proceso de desarrollo de este documento debería simplificarse comparado con el marco formal estricto del FSC-PRO-01-001.

Índice

- A Objetivo
- B Alcance
- C Fecha de entrada en vigor
- D Referencias
- E Términos y definiciones
- 1. Requisitos Generales
- 2. Uso de los Estándares Genéricos Internacionales (IGI)
- Transferencia de un Estándar Nacional de Manejo Forestal Responsable existente (ENMFR)
- 4. Desarrollo de un nuevo ENMFR
- 5. Abordar la Escala, Intensidad y Riesgo (EIR)
- 6. Abordar los requisitos adicionales para Servicios del Ecosistema
- 7. Documentos inconclusos que aparecen como referencias en el Estándar de los IGI
- 8. Incorporación gradual del ENMFR

A. Objetivo

El objetivo de este Procedimiento es proporcionar una metodología para desarrollar y transferir los Estándares Nacionales de Manejo Forestal Responsable (ENMFR) a la V5-1 de los PyC.

B. Alcance

Los Grupos de Desarrollo de Estándares (GDE) registrados deberán utilizar este Procedimiento durante el desarrollo del nuevo ENMFR y para transferir el ENMFR existente a la V5-1 de los PyC. El FSC eliminará gradualmente este Procedimiento una vez que todos los ENMFR hayan sido transferidos.

Otros documentos normativos que regulan el proceso de establecimiento de estándares (FSC-STD-60-002 y FSC-STD-60-006) deberán usarse junto con este Procedimiento. Estos estándares se modificarán después del período de transferencia para incorporar los elementos pertinentes de este Procedimiento.

Todos los aspectos de este Procedimiento se consideran normativos, incluyendo el alcance, la fecha de entrada en vigor, las referencias, los términos y definiciones, las notas y las tablas y anexos, a menos que se señale lo contrario.

C. Fecha de entrada en vigor

Fecha de aprobación 01 de junio de 2015 Fecha de publicación 01 de junio de 2015 Fecha de entrada en vigor 01 junio de 2015

Período de validez hasta el 31 de mayo de 2020 (o hasta que se le sustituya o retire)

D. Referencias

Los siguientes documentos son pertinentes para la aplicación de este Procedimiento. En el caso de referencias sin número de versión, la que aplica es la edición más reciente de dicha referencia (incluyendo cualquier versión modificada):

FSC-STD-01-001 Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal Responsable

FSC-STD-01-003 Criterios de Elegibilidad para SLIMF

FSC-STD-60-002 Estructura y Contenido de los Estándares Nacionales de Manejo Forestal

Responsable

FSC-STD-60-004 Indicadores Genéricos Internacionales

FSC-STD-60-006 Process requirements for the development and maintenance of National Forest

Stewardship Standards (Requisitos de procedimiento para el desarrollo y

mantenimiento de Estándares Nacionales de Manejo Forestal Responsable)

FSC-TPT-60-007 Proposal for the transfer of Forest Stewardship Standards to the Principles and
Criteria Version 5 (Propuesta para la transferencias de Estándares de Manejo
Forestal Responsable a la versión 5 de los Principios y Criterios)

FSC-TPT-60-008 Transfer Matrix (Matriz de Transferencia)

E. Términos y definiciones

Los términos y definiciones que aplican son los que aparecen en los estándares FSC-STD-01-002:

Glosario FSC; FSC-STD-01-001: Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal Responsable y

FSC-STD-60-004 V1-0 ES: Indicadores Genéricos Internacionales, además de los siguientes:

Elemento normativo: aspecto único dentro de un Criterio, el cual deberá haberse abordado, como

mínimo, en un indicador.

Instrucciones para los Encargados del Desarrollo del Estándar: Las instrucciones para los

Encargados del Desarrollo del Estándar proporcionan orientaciones específicas a los GDE y a las

Entidades de Certificación (EC) acreditadas por el FSC. El carácter obligatorio de cada instrucción está

indicado a través de su lenguaje, expresado de acuerdo con las formas verbales para la expresión de

disposiciones' de ISO:

"Deberá" (shall): indica los requisitos que deben seguirse estrictamente con el fin de estar

apegados al estándar.

• "Debería" (should): indica que, entre varias posibilidades, una es la que se recomienda como

particularmente adecuada, sin mencionar ni excluir otras, o que cierto modo de proceder es

preferible pero no necesariamente obligatorio. Un Encargado del Desarrollo del Estándar puede

cumplir estos requisitos de una manera equivalente, siempre y cuando tal situación pueda

demostrarse y justificarse.

"Podría" (may): indica un modo de proceder permisible dentro de los límites del documento.

• "Puede" (can): se usa para enunciados de posibilidad y capacidad, ya sea material, física o

causal.

NOTA 1: El FSC pretende que los GDE lean y analicen todas las instrucciones que aparecen en los IGI.

Lo anterior se expresa a través de la decisión del Consejo Directivo, la cual señala que: "Los Grupos de

Desarrollo de Estándares deberán tomar en consideración todas las instrucciones."

Punto de partida: Información del Estándar de los IGI, incluyendo cada uno de los indicadores, las

instrucciones pertinentes, así como cualquier otro requisito del estándar (por ej., los anexos) que los

GDE deberán tomar en cuenta, antes que nada, al comenzar a adoptar, adaptar, descartar o agregar

indicadores, a nivel nacional o regional, según corresponda, durante el desarrollo y transferencia del

ENMFR.

FSC-PRO-60-006 V2-0 ES DESARROLLO Y TRANSFERENCIA DE ESTÁNDARES NACIONALES DE MANEJO FORESTAL

1. Requisitos generales

- 1.1. La Unidad de Política y Estándares (Policy and Standars Unit PSU) deberá inscribir a los Grupos de Desarrollo de Estándares (GDE) para que desarrollen nuevos Estándares Nacionales de Manejo Forestal Responsable (ENMFR) o para que los transfieran.
- 1.2. Los GDE que <u>estén desarrollando</u> un nuevo ENMFR deberán acatar los requisitos de este Procedimiento, así como los del estándar *FSC-STD-60-006: Requisitos de procedimiento para el desarrollo y mantenimiento de Estándares Nacionales de Manejo Forestal Responsable.*
- 1.3. Los GDE que <u>estén transfiriendo</u> un ENMFR existente deberán acatar los requisitos de este Procedimiento, así como los del estándar *FSC-STD-60-006: Requisitos de procedimiento para el desarrollo y mantenimiento de Estándares Nacionales de Manejo Forestal Responsable*, con excepción de las Cláusulas 7.3, 7.4, 7.5 y 7.7 (Sección 7: Redacción preparatoria y consulta) y la Sección 9 (Pruebas en el bosque).

NOTA 2: Los GDE pueden decidir si los ENMFR transferidos y modificados deberían someterse a pruebas en el bosque para evaluar la capacidad del estándar de ser auditado o para realizar consultas a las comunidades afectadas por la modificación del estándar.

- 1.4. Los GDE que <u>estén desarrollando o transfiriendo</u> ENMFR deberán también cumplir los requisitos del estándar *FSC-STD-60-002: Estructura y contenido de los Estándares Nacionales de Manejo Forestal Responsable*.
- 1.5. Para inscribirse, los GDE deberán llenar y enviar a la PSU la plantilla FSC, FSC-TPT-60-007: Proposal for the transfer of Forest Stewardship Standards to the Principles and Criteria Version 5.1 (Propuesta para la transferencia de Estándares de Manejo Forestal Responsable a la versión 5-1 de los Principios y Criterios).
- 1.6. El desarrollo y transferencia formal de un ENMFR no deberá dar comienzo antes de recibir la notificación oficial de la PSU de que el GDE quedó inscrito.
- 1.7. Los GDE deberían llevar a cabo el desarrollo y transferencia de ENMFR dentro del plazo especificado en el documento FSC-TPT-60-007.
- 1.8. En caso de que un GDE no pueda cumplir un determinado plazo, deberá presentar a la PSU una solicitud de ampliación antes de la fecha de vencimiento del proceso.
- 1.9. En caso de que un GDE no logre completar el ENMFR en el plazo ampliado, la PSU se reserva el derecho de suspender al GDE. La PSU instalará entonces un grupo de trabajo técnico para desarrollar un Estándar Nacional Provisional (ENP).

1.10. Los ENMFR desarrollados o transferidos conforme a esta Política deberán tener una validez de cinco (5) años después de su fecha de entrada en vigor.

2. Uso de los Indicadores Genéricos Internacionales (IGI)

- 2.1. Los IGIs, junto con las Instrucciones para los Encargados del Desarrollo de Estándares y los Anexos deberán usarse como el <u>punto de partida</u> para el desarrollo y transferencia de los ENMFR.
- 2.2. Al desarrollar o transferir un ENMFR, cada uno de los IGI <u>deberá estudiarse¹</u> utilizando una de las siguientes opciones:

a) Adoptar un IGI

El GDE copia un IGI en el ENMFR tal y como aparece escrito en el estándar *FSC-STD-60-004:* Indicadores Genéricos Internacionales *FSC.*

b) Adaptar un IGI

El GDE revisa y modifica un IGI con el fin de abordar la terminología, el alcance o la eficacia para medir la conformidad con un Criterio en un contexto regional/nacional. Lo anterior podría adoptar distintas formas:

- Modificar el lenguaje y la estructura de un IGI para incluir terminología y usar lenguaje de manera apropiada al contexto regional/nacional, conservando al mismo tiempo el alcance y resultado previsto del IGI.
- II. Agregar a un IGI umbrales pertinentes al ámbito local, otras normas nacionales/regionales o mejores prácticas para mejorar la coherencia y los resultados previstos al medir la conformidad con un Criterio.
- III. Dividir en partes un IGI para permitir medidas más efectivas y eficaces de la conformidad con un Criterio sin reducir el resultado previsto del IGI.
- IV. Usar un indicador que ya existe en un ENMFR aprobado en lugar de un IGI, cuando el indicador corresponde directamente a los elementos del IGI y del Criterio pertinente. En este caso, el lenguaje y la terminología deberán armonizarse con los que se usan en el IGI, según corresponda.
- V. Usar un indicador que ya existe en un ENMFR aprobado en lugar de un IGI, cuando el indicador corresponde directamente a los elementos del IGI y del Criterio pertinente. En este caso, el lenguaje y la terminología deberán armonizarse con los que se usan en el IGI, según corresponda

.

¹ "...deberá estudiarse..." significa que el GDE tiene que leer y analizar todos los IGI antes de elegir entre las opciones de 'adoptar, adaptar, descartar, agregar'.

NOTA 3: La armonización del lenguaje y la terminología se refiere al diseño preferente del indicador y a los términos que se usan en la V5-1 de los PyC y los IGI (por ej., el uso de AVC en lugar de BAVC).

VI. Ampliar o concentrar el alcance de un IGI con el fin de lograr de una mejor manera los resultados previstos y la conformidad con el Criterio basándose en un contexto nacional o regional. Esta opción tiene como resultado la reducción o ampliación del resultado previsto del IGI.

NOTA 4: El apartado V está previsto para IGI que contienen requisitos múltiples o complejos.

c) Descartar

El GDE podría excluir un IGI cuando se determine que es inaplicable o que, de alguna otra forma, no contribuye a medir la conformidad con un Criterio en un contexto nacional o regional.

NOTA 5: Un IGI podría considerarse inaplicable cuando el indicador aborda una condición que no existe actualmente y que probablemente no existirá en el contexto nacional o regional durante el período de validez del estándar.

Podría considerarse que un IGI no hace aportes significativos cuando el GDE está de acuerdo en que la exclusión del IGI permitirá un mejor desempeño global del estándar, sin disminuir la conformidad con ningún Criterio en particular.

d) Agregar un nuevo indicador

El GDE podría sugerir indicadores adicionales con el fin de lograr una mejor conformidad con un Criterio en el contexto regional/nacional. Los indicadores adicionales deberán acatar la Sección 4 del estándar *FSC-STD-60-002: Estructura y Contenido de los Estándares Nacionales de Manejo Forestal Responsable*.

NOTA 6: Si se agregan nuevos indicadores como resultado de la implementación del requisito de una instrucción, no es necesario presentar una justificación.

2.3. Las opciones b) (adaptar), c) (descartar) y d) (agregar) requieren justificarse por escrito al presentar el ENMFR para su aprobación. Las justificaciones pueden ser breves y podrían abordar simultáneamente varios IGIS, si las condiciones y el fundamento de las decisiones son uniformes. Las justificaciones no deberán entrar en conflicto con Políticas, Estándares, Notas Aclaratorias o Procedimientos del FSC y deberán contar con el respaldo de un grupo de trabajo con equilibrio cameral.

3. Transferencia de un Estándar de Manejo Forestal Responsable existente

3.1. Los países que tienen un ENMFR aprobado con alcance total o limitado (por ej., SLIMFs, Plantaciones, PFNM, etc.) o un ENMFR en borrador deberán seguir los requisitos de esta sección y los de los estándares señalados en el Párrafo D anterior.

- 3.2. El GDE deberá transferir sus ENMFR existentes a la nueva estructura y contenido de la V5-1 de los PyC.
- 3.3. Se recomiendan los siguientes pasos para llevar a cabo la transferencia:
 - Identificar los indicadores del ENMFR existente que cubren los elementos normativos de los Criterios de la V5-1 de los PyC y transferirlos a la nueva estructura del ENMFR. La transferencia podría hacerse usando la Matriz de Transferencia del documento FSC-TPT-60-008 (Anexo 1).
 - II. Comparar cada indicador transferido con el IGI correspondiente y elegir si el indicador transferido o el IGI cubre de mejor manera el elemento normativo del Criterio para el contexto regional/nacional particular. Justificar la elección conforme a la Cláusula 2.3.

NOTA 7: Es posible usar varios indicadores de un ENMFR para llenar un IGI; pero, en este caso, lo recomendable es usar el IGI.

- III. Identificar los elementos normativos de la V5-1 de los PyC que no están cubiertos por un indicador transferido y llenarlos con el IGI correspondiente como aparece redactado en el estándar FSC-STD-60-004 V1-0 ES: *Indicadores Genéricos Internacionales*.
- IV. Verificar que todos los elementos, incluyendo las Instrucciones para Encargados del Desarrollo del Estándar y otros requisitos (como por ejemplo, los Anexos) estén cubiertos por indicadores apropiados.
- V. Revisar cada uno de los indicadores (IGI transferidos y elegidos) para adoptar o adaptar su lenguaje, descartarlos o agregar nuevos indicadores conforme a las Cláusulas 2.2 y 2.3.
- VI. Ir verificando Criterio por Criterio que el conjunto de indicadores sea coherente, sin carencias o repeticiones y homogéneo en términos de lenguaje y terminología.
- VII. Por último, revisar el nuevo ENMFR en su conjunto para editarlo, verificar las referencias y la homogeneidad.
- 3.4. Al transferir el estándar, el GDE deberá evaluar el nuevo ENMFR con respecto al cumplimiento del estándar FSC-STD-60-002, considerando las modificaciones de la Cláusula 4.2. Las no conformidades deberán atenderse antes de presentar el ENMFR para su aprobación. Las matrices que se hubieran llenado podrían presentarse a la PSU para su revisión.

4. Desarrollo de un nuevo ENMFR

- 4.1. Los países que no tienen un ENMFR aprobado o uno en borrador deberán seguir los requisitos de esta Sección para desarrollar un ENMFR nuevo.
- 4.2. Los requisitos sobre estructura y contenido tal y como aparecen señalados en el estándar *FSC-STD-60-002* deberán seguirse para desarrollar un nuevo ENMFR con los siguientes cambios:

- I. La Cláusula 2.1 del estándar FSC-STD-60-002 deberá decir lo siguiente: "El estándar deberá estar estructurado como una jerarquía de Principios, Criterios e indicadores asociados. Puesto que el FSC ya proporciona el contenido, estructura y numeración de los niveles jerárquicos de los Principios y Criterios, los GDE nacionales son responsables de desarrollar los indicadores y verificadores. El estándar FSC IGI (FSC-STD-60-004 V1-0 ES) deberá usarse como punto de partida para el desarrollo del estándar con el fin de facilitar el cumplimiento de este requisito para un marco jerárquico."
- II. La Cláusula 4.1 del estándar FSC-STD-60-002 deberá decir lo siguiente: "El estándar deberá especificar por lo menos un indicador para cada elemento normativo de cada Criterio de acuerdo con los requisitos de este estándar. El estándar FSC IGI (FSC-STD-60-004 V1-0 ES), junto con las Instrucciones para los Encargados del Desarrollo de Estándares, deberán usarse como punto de partida para el desarrollo de indicadores nacionales."
- III. Las cláusulas 2.2, 2.3 y 2.4 (anteriores) deberán aplicarse, además de la Sección 4 del estándar FSC-STD-60-002.

5. Abordar la Escala, Intensidad y Riesgo (EIR)

- 5.1. En los casos en que un Principio o un Criterio de la V5-1 de los PyC requieren que se tome en consideración la Escala, Intensidad y Riesgo (también señalados como "indicadores de EIR"), los GDE podrían decidir desarrollar variaciones adicionales de los indicadores y verificadores para organizaciones con impactos bajos, medios y altos.
 - **NOTA 8:** El impacto que se da como resultado de la interrelación de la Escala, Intensidad y Riesgo determina la variación de un indicador de EIR con la que tiene que cumplir la organización. En la Guía de EIR (en proceso de desarrollo) se explica más detalladamente la relación de la Escala, Intensidad y Riesgo.
- 5.2. A falta de la Guía de EIR, la PSU recomienda desarrollar por lo menos una variación de indicador de EIR para organizaciones de bajo impacto que pudiera ofrecer opciones simplificadas para que estas organizaciones demuestren cumplimiento con el Criterio (anteriormente conocidos como indicadores SLIMF).
- 5.3. El GDE podría optar por tener variaciones adicionales de indicadores de EIR para distintos tipos de Organizaciones, pero desde la perspectiva de la PSU, no resulta significativo tener más de tres variaciones para abordar la Escala, Intensidad y Riesgo.

6. Abordar los requisitos adicionales para Servicios del Ecosistema

- 6.1. El GDE deberá adoptar o adaptar el IGI 5.1.3 si la finalidad del ENMFR es permitir que la organización haga declaraciones promocionales FSC sobre el mantenimiento y/o mejora de los Servicios del Ecosistema. De otra manera, el IGI 5.1.3 deberá descartarse.
 - **NOTA 9:** Descartar el 5.1.3 prohibiría que las organizaciones de un país hagan declaraciones promocionales FSC sobre el mantenimiento y/o mejora de los Servicios del Ecosistema.
- 6.2. Si el IGI 5.1.3 se adopta o se adapta, los indicadores enumerados en el Anexo C del Estándar de los IGI deberán adoptarse o adaptase y situarse como sigue:
 - a) Los 'Indicadores Generales' de la Sección I deberían incluirse en un Anexo del ENMFR titulado "Requisitos Adicionales para Servicios del Ecosistema".
 - **NOTA 10:** Lo anterior permitiría tener un punto de referencia homogéneo en los requisitos adicionales para Servicios del Ecosistema en las evaluaciones de manejo forestal responsable.
 - b) Los 'indicadores de manejo' incluidos en la Sección II deberían:
 - Estar incorporados en el mismo Anexo; o
 - Haberse agregado como indicadores en el cuerpo del ENMFR bajo los Criterios correspondientes, si el GDE considera que estos Indicadores de Manejo ayudarían a acatar mejor tales Criterios en el contexto regional/nacional.
- 6.3. Los GDE que hubieran descartado el IGI 5.1.3 en una primera instancia, podrían solicitar a la PSU una modificación extraordinaria en cualquier momento, con el fin de agregar indicadores para el IGI 5.1.3 conforme a las reglas de esta Sección.

7. Documentos inconclusos que aparecen como referencias en el Estándar de los IGI

7.1. Existen algunos documentos importantes (por ej., la Guía de AVC, el Procedimiento de Servicios del Ecosistema, la Guía de EIR) a los que se hace referencia en el Estándar de los IGI pero que todavía no están terminados. Los GDE deberían seguir adelante con el desarrollo y transferencia de su ENMFR y pedir asesoría a la PSU. En cuanto estos documentos estén disponibles, la PSU lo hará del conocimiento de la Red FSC e informará acerca del plazo para actualizar el ENMFR con el fin de que se apegue a cualquier documento de reciente publicación.

8. Incorporación gradual del ENMFR

- 8.1. Los ENMFR aprobados deberán implementarse conforme a su alcance y a la fecha de entrada en vigor del estándar.
- 8.2. La fecha de entrada en vigor del estándar podría ser de hasta tres (3) meses después del anuncio de la aprobación del estándar para permitir que las Entidades de Certificación ajusten sus

- sistemas e informen a sus auditores. En circunstancias excepcionales, se puede acordar un período más largo.
- 8.3. El período para la incorporación gradual del ENMFR aprobado deberá ser en el transcurso de los doce (12) meses posteriores a la fecha de entrada en vigor, a menos que el Consejo Directivo del FSC lo decida de manera distinta (vea la Figura 1).
- 8.4. Todos los Titulares de Certificados y los aspirantes a obtener la certificación deberán ser evaluados conforme al nuevo ENMFR después de la fecha de entrada en vigor.
- 8.5. Los certificados emitidos conforme a la versión anterior del ENMFR o a un Estándar Nacional Provisional (ENP) serán considerados inválidos por el FSC, sin previo aviso, a los seis meses de terminado el período de incorporación gradual (es decir, a los dieciocho (18) meses después de la fecha de entrada en vigor del nuevo ENMFR).

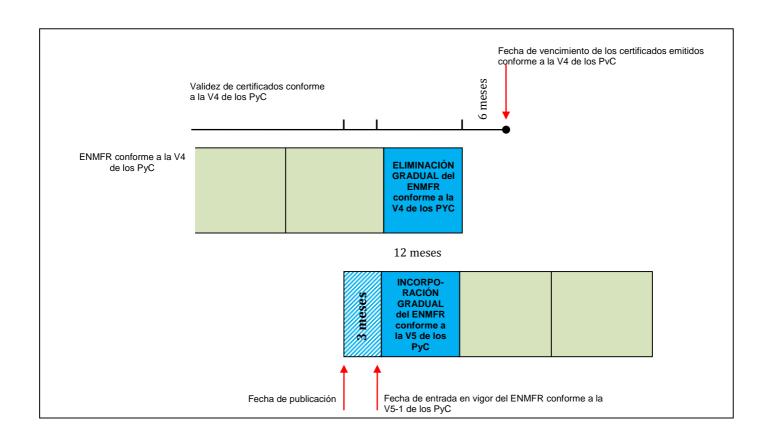


Fig. 1: Transición del ENMFR V4 PyC) al ENMFR (V5-1 P&C)